REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión
Radicado: No. 255944089001-2022-00061-00
Causante: ***Ana Isabel Parrado Parrado***
Demandantes: Omar Antonio y Jorge Humberto Parrado Ardila

AUTO

Revisada minuciosamente la demanda y sus anexos, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse teniendo en cuenta que la misma no reúne los requisitos formales como se verá a continuación:

Si bien es cierto en el acápite de cuantía, refiere que la misma asciende a la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000,oo), lo cierto es que para determinar la cuantía en los procesos de sucesión, se tendrá en cuenta el valor de los bienes relictos conforme al avalúo catastral, no obstante, el certificado aportado no corresponde al valor real actualizado del mismo; en ese orden, para determinar la cuantía y trámite que deberá imprimirse al presente asunto, se hace necesario que allegue certificado expedido por la entidad correspondiente en donde conste el avalúo catastral vigente para el año 2022, respecto del bien que se dice integra la masa sucesoral, esto es predio "El Charco" ubicado en la vereda Estaqueca de esta municipalidad, conforme lo descrito en el numeral 5º del art. 26 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 9 del artículo 82 ibídem.

Acredítese siquiera con prueba sumaria el fundamento del monto del avalúo del inmueble que conforma la masa sucesoral relacionado en libelo demandatorio, en los términos consagrados en el numeral 6º del art. 491 en consonancia con el art. 444 del Código General del Proceso.

En cuanto a los anexos, se aportó el certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que integra la masa global hereditaria, sin embargo, la fecha de expedición del mismo no refleja la situación jurídica actual de este, pues data de 28 de mayo de 2019. En ese orden, se exigirá se allegue el folio de matrícula No. 152-26710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza con una fecha de expedición no superior a 30 días.

Aclárese el acápite de notificaciones de la demanda, teniendo en cuenta que solicita el emplazamiento de herederos indeterminados de Rosa Elena Parrado Parrado quien no es parte en el proceso.

Aclárese el nombre del heredero determinado del señor Jesús Antonio Parrado Parrado, pues se lee "Jersus Hernana Parrado Ardila", de lo cual se infiere es un error de digitación; además, se incluye como heredera a Ana Isabel Parrado Parrado y por tanto deberá aclarar si se trata de un homónimo o de la causante misma.

Respecto de los herederos determinados del señor Jesús Antonio Parrado Parrado, deberá informar la dirección física en el municipio de Quetame, así como indicar el canal digital de notificación de cada uno de estos, la forma como

la obtuvo y las evidencias correspondientes, pues en principio, las direcciones de correo electrónico son personales.

De otra parte, requiérase a la parte actora para que se sirva hacer llegar a este despacho copia legible del Registro Civil de Defunción de Jesús Antonio Parrado Parrado, lo anterior, por cuanto el aportado no tiene buena calidad digital y es ininteligibles.

Por último, se hace necesario que se corrija el poder para actuar teniendo en cuenta que se menciona a Ana Rosa Parrado Parrado como hermana de Jesús Antonio Parrado Parrado, padre de los poderdantes, sin embargo, esta no se relaciona en la presente causa; además, se deberá realizar presentación personal al poder conferido al togado Marco Aurelio Lamprea Fuentes por cuanto se advierte que el mismo cuenta con firma manuscrita y no se trata de mensaje de datos de que trata el art. 5 de la Ley 2213 de 2022 que permite que estos se presuman auténticos y no requieran de ninguna presentación personal o reconocimiento; lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 74 del Código General del Proceso.

En ese orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la misma para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBAÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0030***. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **19-JULIO-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria